hecho y desta manera ganaréis la bienaventuranza, y así lo hacían. Y lo que al otro desmayó, que fue decirle: ve y vende las posesiones que tienes y haz limosna, eso no desmaya a estos pobres humildes, ejecutores de las cosas que sus ministros, en nombre de ese mismo Dios, les mandaban hacer, de restituciones y limosnas.

CAPÍTULO XX. *De los diversos pareceres que hubo acerca de administrar el sacramento de la Eucharistía a los indios*

NO ES COSA NUEVA, SINO MUY USADA, entre los hijos del viejo Adán (y aun casi vuelta en otra naturaleza después del pecado) no conformarse los hombres en una sentencia y determinación, en las cosas que se tratan; mas antes ser muy diversos los pareceres sobre una misma cosa y tener cada uno el suyo y aun ser más amigo del proprio (por descaminado que vaya) que del ajeno; como lo sintió muy bien el que dijo: *Quot capita tot sensus*. Cuantas son las cabezas, tantos son los sentimientos. Y en más claro lenguaje, dice: Cuantos son los hombres que hablan, tantos son sus varios y diversos pareceres. Hasta los santos, sabemos, que en cosas (no de fe, que en las que son de fe todos los santos han conformado) sino en las de opinión y costumbres, tuvieron opiniones muy diferentes y contrarias, y sobre ellas algunos casi riñeron; al menos mostraron sus controversias y contendieron en orden de sustentar cada uno su opinión; y lo que más es que dentro de los cielos se dividieron los ángeles, unos siguiendo, con San Miguel, la verdad de que Dios es sobre todas las cosas, y que no hay otro superior, y otros a Luzbel, siguiendo la mentira y blasfemia de que Dios pudiese tener igual y su semejante, y ésta fue su contienda. Pero ciertamente, para mejor acertar y evitar contiendas y reyertas, es gran virtud la de la discreción, que huye de los extremos y siempre sigue el medio; y por esto no sin causa dijo un poeta: La virtud consiste en el medio. El medio tuvieron los santos, y comúnmente se dice que los extremos son viciosos. Esto todo lo he dicho porque arriba se tocó el desasosiego que hubo entre los ministros desta nueva iglesia, que resultó en daño de muchas almas, sobre bautizar a los indios cuando concurría multitud dellos, sin las ceremonias ordenadas por la iglesia, o con ellas de por fuerza.

Paréceme que para quitar diferencias no había más que hacer sino buscar el medio y seguirlo; como lo hizo así el pontífice sumo diciendo: cuando no se ofreciere necesidad urgente, guárdense las ceremonias y sean moderadas por la mucha ocupación de los ministros; mas habiendo necesidad de dejarse las ceremonias, porque no peligren algunas ánimas, dejándose de bautizar, o porque no se impidan otras obras de más importancia, entonces cesen las ceremonias y baste lo que es esencial del bautismo. Lo mismo pudiera ser en cuanto a la administración del santísimo sacramento de la Eucharistía a los indios, que tomando el medio de la discreción pudiéramos

convenir todos en un parecer, rigiéndonos por la regla de los juristas, que dice: Haz diferencia de los tiempos y concertarás los derechos. Pues para esto es la discreción, para discernir y considerar diferentemente las cosas conforme a los tiempos, personas y negocios que se ofrecen, y no subirnos a las nubes, ni arrojarnos a los abismos, como hizo Faetón, según dicen los poetas,[1] rigiendo el carro de su padre el sol, porque de no llevarlo bien guiado quedó anegado en el mar. Mas al fin como hombres y para mostrar que lo somos, también en esta materia de la sagrada comunión ha habido diferencia de pareceres; unos siguieron un extremo, teniendo opinión que a los indios, generalmente hablando, no les habían de dar este sacramento, murmurando y juzgando por inconsiderados a los que se lo daban, no fundándose en más razón de la poca que tienen los que a bulto y sin distinción conciben mala opinión, en general, de los indios, sin examinar sus conciencias, ni conocer la diferencia que hay entre ellos, de unos a otros; y sin advertir que como la red evangélica,[2] que dice Cristo que hay de todo género de peces, aquí también hay malos y buenos, como también entre nosotros los españoles y castellanos. Así fueron los de esta opinión, o personas seglares o religiosos, que ni sabían su lengua, ni se les daba nada por aprenderla, ni aun la tenían voluntad, ni afición; y quiera la majestad santísima de Dios que estos tales no incurriesen en la suerte de aquellos que según el profeta Isaías,[3] y lo refiere el glorioso San Agustín, decían a su prójimo: apártate lejos de mí, no me toques, que yo soy limpio (como si dijesen) y tú eres sucio y de todo bien indigno; pues deberían considerar estos tales que Dios sabe de quién se agrada, y que a los pobres y humildes mira de cerca y a los altivos de lejos como dijo el psalmista.[4]

Esta opinión, cuan errada sea, quien quiera lo verá, pues cierra la puerta de la caridad en cosa tan necesaria a la salud del alma a gentes sin número, redimidas con la sangre del Cordero, sin mancilla; en especial que va directamente contra lo que el redemptor del mundo, en su evangelio,[5] nos enseña y quiere, y lo que la santa iglesia tiene ordenado y mandado. Pero porque este caso no le hagamos error general de todos los que lo contradecían, digo que pudo ser esta contradición de algunos (mayormente de los que más sabían) fundada en que aunque es verdad como decimos que es de mandamiento expreso, tiene autoridad la iglesia para diferirlo o negarlo de todo punto al indigno de él, por causa o razones que concurran, no sólo la vez que tiene obligación de recibirle en el año, sino lo que más es, en el mismo artículo de la muerte, donde se recibe por modo de Viático, sin hacer injuria ni ofensa a ese mismo mandamiento. Y esta verdad prueban muchos cánones de concilios y en el Eliberitano, que fue de los más antiguos de los provinciales, hay siete o ocho cánones que así lo declaran. Y si por ser este concilio provincial,[6] y no general, pareciere a alguno no

[1] Ovid. lib. Metha.
[2] Math. 13.
[3] Isai. 65.
[4] Psal. 137.
[5] Ioan. 6.
[6] Cons. Eliberitanum in t. 1.

hacer en general mucha fuerza, lea la epístola de Inocencio Papa Primero, a San Exuperio, obispo tolosano,[7] donde hallará esta verdad muy verificada en muchos y diversos casos, y después hecha guardar por el mismo papa en el Concilio Niceno. Y aunque es verdad que este Decreto Niceno,[8] se haya guardado en toda la iglesia católica, no podemos negar que los padres antiguos, aun en el mismo artículo de la muerte, le han negado a muchos penitentes, que sólo les han concedido la confesión y no la comunión; y no hemos de decir que en este hecho han contravenido a este expreso mandamiento, pues sabemos por confesión de Inocencio Primero, haberse hecho esto en la iglesia con debido acuerdo y parecer los de más sabios y doctos de ella, y ser cosa hacedera y lícita, no traspasando el derecho divino (si tenemos con los que dicen que lo es) sino acudiendo a lo que la misma santa iglesia católica romana puede, por autoridad, que su mismo esposo, Jesucristo la tiene dada y comunicada, así en el cuando como en el modo y a quiénes debe ser comunicado este santo sacramento; la cual o puede dilatar o alargar la comunión, o negarla de todo punto al indigno de ella; como también pudo alguna vez concederla a los niños y de poca edad, por alguna probable causa, y después prohibirlo por otra que le parezca ser convenientes. Y como pudo en otro tiempo comunicar este sacramento en las especies de pan y vino, y después prohibirlo por ley expresa, porque siempre ha tenido plenaria autoridad para la dispensación de los sacramentos, comunicada divinalmente; pero no de tal manera que aniquile o destruya de todo punto alguno de los sacramentos, como el santo Concilio Tridentino,[9] lo dice, por estas palabras: Declara la santa sínodo, que esta autoridad y poder de la iglesia ha sido perpetua y firme en ella siempre, dispensando en los sacramentos no mudando la sustancia de ellos o en su administración como más le pareciere convenir y ser necesario, así a la utilidad de los que los han de recibir, como a la veneración de esos mismos sacramentos, según la variedad de las cosas, tiempos o lugares. Siendo, pues, esto así, pienso como digo, que fue ésta la razón que tuvieron los primeros contraditores de este sacramento en estos indios, y esto fue lo que en aquellos primeros tiempos se usó en esta indiana iglesia por los padres de ella, y púdose hacer, pareciendo convenir; y en comprobación de esto los prelados de las iglesias de el Perú, en un concilio provincial que celebraron en Lima,[10] decretaron las palabras siguientes: aunque es verdad que todos los cristianos adultos, así hombres como mujeres, están obligados por mandamiento a recibir este santísimo sacramento de la Eucharistía todos los años, a lo menos por Pascua Florida; pero los obispos de esta provincia, teniendo atención a que estas gentes indianas son nuevos en la fe, y por convenirles y serles muy necesario, determinaron que hasta que estén muy firmes en ella no reciban este sacramento, pues es manjar de perfectos; salvo aquel que se hallase ser idóneo para recibirle. Este de-

[7] Innoc. I. Epist. 3. cap. 2.
[8] Conc. Nic. et 26. q. 6. cap. de hisvero.
[9] Sess. 21. cap. 2.
[10] Con. Lim. Const. 58.

creto no niega la comunión a todos en general, pero abre puerta para los idóneos y dignos de recebir este santo sacramento; mas los que se le oponían en esta Nueva España a los principios, no hacían esta distinción, sino que negándolo a todos les daban con las puertas de la crueldad en la cara, haciéndolos indignos de tan soberana misericordia, por parecerles hombres bestiales y sin razón. Pero acerca de esta duda fue consultado nuestro muy santo Paulo III, haciéndole relación de la capacidad y calidad de los indios y cómo pedían este sacramento con deseo; y remitido a ciertos cardenales y doctores, se determinó que no se les negase; y lo mismo se mandó en una junta que hizo para este efecto el visitador Tello de Sandoval, año de 1546, de cinco obispos y los prelados de las órdenes y clérigos que se hallaron en ella. Y por ser esta opinión contra la caridad (como hemos dicho) y caso fuerte y recio, fue muy convenible y santamente acordado que no corriese en general esta prohibición de sacramento; y viendo ser caso justo y necesario, los mismos padres de aquella iglesia peruana, algunos años después, modificaron aquella su primera constitución, en esta manera: Por cuanto ya muchos de los indios han recebido la fe y doctrina cristiana, mejor que hasta aquí y que no solamente desean muy de corazón recibir este santísimo sacramento, pero que lo piden con grande eficacia y devoción, por esto ha parecido a esta santa sínodo amonestar como lo amonesta a todos los párrocos y curas, que habiendo oído de penitencia a los indios y hallándolos idóneos para recibirlo, se lo den por no ser cosa justa negar a los indios el sacramento que a todos los cristianos les es concedido.

Otros han seguido, después acá, el contrario extremo, que es opuesto al pasado, afirmando ser mal hecho negar este sacramento a los indios, y que se debe dar a todos ellos como de hecho se lo dan los que esta opinión tienen, indiferentemente y sin distinción. Y la causa que pueden tener para que no se les deba negar este santísimo sacramento, es saber que son criaturas racionales como los demás hombres de el mundo, y no bestias, como algunos de los primeros entendían, y que todos los que profesan la ley evangélica y son cristianos están obligados a recibirle cuando menos una vez en el año, por Pasqua Florida, por mandamiento expreso que hay para ello, y aquí no me quiero ocupar en tratar si este mandamiento de comulgar es de derecho divino, o de sola determinación de la iglesia, dejando esta materia a San Buenaventura,[11] Alexandro de Ales,[12] Santo Tomás en sus *Sentenciarios,*[13] el Cartujano[14] y Palacios,[15] con Cayetano en el *Comento* sobre la cuestión ochenta de la tercera parte de el mismo angélico doctor, Gabriel,[16] Silvestro,[17] Ferrara[18] en los *Comentos* de el libro de Santo Tomás *Contra gentiles;* los cuales sienten ser sólo de mandamiento y determinación

[11] Div. Bonv. in 4. dist. 12. art. 5.
[12] Alex. 4. p. q. 51. in 4.
[13] Div. Thom. in 4. dist. 9. q. 1. art. 1. q. 2 et ibi.
[14] Carth. q. 1.
[15] Pala. disp. 2.
[16] Gabr. lect. 87 in Canonem.
[17] Silvest. verb. Eucharis.
[18] Ferrara. 4. cont. Gent. cap. 61.

de la iglesia, y no de derecho divino. Y para la contraria, que es decir que no sólo es de mandamiento y determinación de la iglesia, sino de derecho y mandamiento divino, está el mismo santo Tomás,[19] en su tercera parte, Durando,[20] Paludano,[21] Ricardo,[22] Soto,[23] Navarro Vitoria,[24] Hosio,[25] Ledesma[26] y Claudio,[27] todos los cuales procuran probar su intento con muchas y muy eficaces razones; pero concediendo con todos que la santa comunión de el cuerpo sacrosanto de Cristo nuestro señor, es de mandamiento expreso, ora sea de derecho divino, como unos dicen, ora de determinación de la iglesia católica, como otros sienten, confieso serle necesaria a todo fiel cristiano (a lo menos una vez en el año, como todos los doctores lo afirman) para cumplir con este mandamiento, y este tiempo es el más cercano a la Pasqua de Resurrección, pocos días antes o pocos después, según la costumbre que en esto guarda esa misma santa madre iglesia, como se determina en los Concilios Lateranense y Tridentino, y también cuando alguno está en peligro de muerte; y ésta (como digo) sería la razón en que se debían de fundar los que decían habérseles de dar a los indios este santo sacramento de la comunión, sin diferencia de unos a otros. Y esto tampoco se puede aprobar por bueno, porque a los que tratamos y conocemos a los indios, nos consta haber muchos entre ellos que no se les levanta el espíritu un dedo de el suelo, ni tienen capacidad para hacer distinción entre el pan material y el sacramental; y otros tan zabullidos en el vicio de la embriaguez y tan señoreados de él, y con tanta publicidad sin esperanza de enmienda, que sería escándalo a los fieles y grande injuria al mismo sacramento, si se les diese y comunicase; antes en pena de su dureza, puesto que por otra parte fuesen hábiles y entendidos cuanto quisiesen, conviene negárselo si lo pidiesen, pues este sacramento no es de necesidad precisa, muriendo sin él y habiéndoselo negado su ministro por justas causas y puede ser de mucho remedio negarlo por alguna vez al indigno de él. Pues el medio entre estos dos extremos usan los discretos siervos de Dios, y éste tuvieron aquellos varones santos primeros ministros, los demás fueron entrando poco a poco y atentadamente, no dando este sacramento de la Eucharistía sino a pocos y con el aparejo que se requiere.

[19] Div. Thom. 3. par. q. 80. art. 11.
[20] Durand. q. 2. num. 7.
[21] Palud. q. 1. art. 1.
[22] Ricard. dist. 12. art. 6. q. 1.
[23] Sot. q. 1. art. 11.
[24] Victor. in summ. n. 86.
[25] Hosius lib. 3 contra Brentium.
[26] Ledes. q. 21. art. 11.
[27] Claud. destrinc. rep. 6. col. 5.